



2.37.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CATERING SOCIAL

1 *Fecha Aprobación Provisional/Definitiva: 03/04/2017
Publicación B.O.P.: nº 134 de 13/07/2017
Entrada en vigor: 14/07/2017

2*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:

Publicación B.O.P.:

Entrada en vigor:



2.37.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CATERING SOCIAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de catering social.

Artículo 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza, y en su caso los causahabientes.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través del Departamento de Bienestar Social del servicio municipal de catering social.

Artículo 4. CUANTÍA DE LAS TASAS.

4.1.- Las cuantías que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según la siguiente tabla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en atención a la capacidad económica de los sujetos obligados al pago:



TASAS EN EUROS			
TARIFA	TRAMO DE RENTA PER CAPITA		TASA (€)
A	0 €	250 €	1,00
B	251 €	IPREM	2,00
C	IPREM +1 €	SMI	3,00
D	SMI + 1 €	1.000 €	3,50
E	1.001 €	1.500 €	4,50
F	1.501 €	1.800 €	5,50
G	Desde 1.800 €		6,75

4.2.- A efectos de la aplicación de cada uno de los tramos se establecen las siguientes reglas:

*La renta per cápita de cada miembro de la unidad familiar se calculará dividiendo, por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, sin exclusión alguna, los rendimientos obtenidos en el ejercicio económico correspondiente a las últimas declaraciones de IRPF formuladas; actualmente sumas de las casillas 440 y 445 o su equivalente en futuras declaraciones de IRPF.

*Definiciones: A los efectos regulados en esta ordenanza se considera:

Unidad familiar: Se entenderá por Unidad familiar, al conjunto de personas que compongan la unidad de convivencia, es decir, todas las personas que convivan en un mismo domicilio en el momento de la solicitud; pudiéndose solicitar de oficio Informe de Convivencia al Departamento de Padrón Municipal.

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, es decir, el índice de referencia en España para la asignación de ayudas y subsidios en función de los ingresos, que de forma anual se establezca en la Ley de Presupuesto de cada año, aplicándose el del ejercicio anterior en caso de ausencia.

SMI: Salario Mínimo Interprofesional que de forma anual se establezca en la Ley de Presupuesto de cada año, aplicándose el del ejercicio anterior en caso de ausencia.

4.3.- A efectos de la determinación de la Tasa a aplicar en atención al tramo de renta per cápita de la Unidad Familiar, las personas interesadas deberán aportar durante el mes de diciembre de cada año la documentación justificativa a efectos de su valoración.



En virtud de la misma el Departamento de Bienestar Social calificará el tramo de renta per cápita, a efectos de su aplicación durante todo el ejercicio siguiente.

En el caso de que la persona solicitante no presente la documentación necesaria dentro del mes de diciembre, se le aplicará la tasa correspondiente al tramo máximo.

En el caso de nuevas altas, junto con la misma se debe aportar asimismo esta documentación para su valoración por el Departamento de Bienestar Social.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

5.1.- La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza y el devengo de los mismos nace en general desde que se solicite la prestación del servicio, y en todo caso desde la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión:

Las tasas se abonarán por meses vencidos, previa liquidación practicada por el Ayuntamiento.

5.2.- REQUISITOS: Podrán solicitar el servicio de catering municipal las personas interesadas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Estar empadronad@s en Riba-roja de Túria con residencia efectiva en este municipio al menos 6 meses. Este requisito podrá ser aminorado por personal técnico del Departamento de Bienestar Social.
- Necesidad de prestación del servicio, basada en que por razón de la edad u otras circunstancias (tales como residir sólo o con familiares que por razón del trabajo o salud no puedan atender debidamente la manutención de los mismos), requieran del mismo.
- Encontrarse al corriente en el pago de las tasas derivadas de este servicio; a tales efectos, los sujetos pasivos deberán satisfacer el abono del servicio, pago que se realizará, a mes vencido y una vez recibida la liquidación practicada; dentro de los plazos de ingreso voluntario que en la misma se señalen. El impago de una mensualidad, dará lugar a la inmediata suspensión del servicio, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento recaudatorio respecto al pendiente de pago.

5.3.- DOCUMENTACION: Para recibir el servicio de catering municipal se requiere la formalización de la solicitud ante el Departamento de Bienestar Social de este Ayuntamiento, al que se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



- Certificado de pensiones emitido por el organismo oficial competente.
- Informe del Departamento de Bienestar Social que justifique la necesidad social de recepción de estos servicios por la persona interesada.
- Declaración de renta vigente o en su defecto la declaración negativa, así como cualquier otro documento solicitado por Bienestar Social que sea necesario para su concesión.

5.4.- ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES

En la tramitación de las altas, se tendrá en cuenta las necesidades periódicas y específicas de las personas solicitantes.

Para la tramitación de altas o bajas será necesaria su presentación por registro de entrada del Ayuntamiento, no pudiendo ser efectivas con menos de 48 horas de antelación.

La tramitación de las modificaciones se podrá realizar solo los días laborales, vía telefónica y exclusivamente a Bienestar Social antes de las 10:00 horas de la mañana.

Artículo. 6: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley de tasas y precios públicos, Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales y disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 7:

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo. 8:

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de la aplicación del art. 4.3 de la presente Ordenanza Fiscal, el plazo que los interesados tendrán para aportar la documentación acreditativa del tramo de renta per cápita, será para el ejercicio 2017; el de 1 mes desde la



entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, debiendo en diciembre de 2017 presentar nuevamente la documentación para la vigencia en el ejercicio 2018, y así sucesivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustituye a la anterior reguladora de Precios Públicos de Catering Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrara en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto integro en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.